



"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 340 -2020-A/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2020

VISTO :

El Informe N°030-2020-LCH-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 07 de julio 2020, informe N°833-2020-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha 25 de setiembre 2020, Informe Legal N°725-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 12 de octubre 2020, Informe N°1324-2020-GDES/GM/MPMN, de fecha 05 de Octubre de 2020; Informe Legal N°725-2020-GAJ/GM/MPMN;

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, en el artículo 84° numeral 1.4. de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades Provinciales; ejecutar el Programa del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares, y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; asimismo, de acuerdo al artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 25307, señala que las Organizaciones Sociales de Base con derecho a participar de los Programas de Compensación Social y similares cumplirán los siguientes requisitos: 1. Que las integrantes habiten en áreas urbano-marginales o en zonas rurales deprimidas. 2. Que soliciten su inscripción para intervenir en los programas de compensación social y similar;

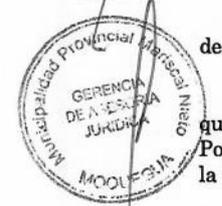
Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2016-MIDIS del 06 de julio del 2016, que establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA en el Artículo 2° inc. a) Garantizar el servicio alimentario del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven. b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA. c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM de fecha 29 de octubre 2020 se resuelve prórrogar el estado de emergencia Nacional declarado, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Disponiéndose asimismo, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el Art. 17° del TUO de la Ley N° 27444 sobre Eficacia anticipada del Acto Administrativo dispone en su numera 17.1 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fé legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, en su numeral 17.2 también dispone que tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, con el Informe N°020-2020-SGDS-MPMN de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, se solicita la Ampliación de Vigencia de las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas de los Clubes de Madres que son beneficiarios del PCA mediante sus comedores populares, como también de las Juntas Directivas de los Comités del Vaso de Leche, beneficiarios del PVL ubicados en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, por haber caducado la vigencia de sus juntas Directivas durante este Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de Diciembre de 2020 ;

Que mediante Informe N°833-2020-SDS-GDES/GM/MPMN de fecha 25 de setiembre de 2020, a Ing. Gabriela Melisa Inca Martínez, Sub Gerente de Desarrollo Social solicita la Opinión Legal sobre la Ampliación del periodo de vigencia de las Juntas Directivas que son las beneficiarias de los programas





**"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

alimentarios PCA Y PVL; teniendo en cuenta las prórrogas decretadas por el estado de emergencia nacional en que nos encontramos a consecuencia del COVID-19;

Que mediante Informe Legal N°725 -2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de octubre de 2020; el Abog. Yonne Wilber Duran Mamani, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente realizar la Ampliación de las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas de los Programas Alimentarios hasta el 31 de Diciembre de 2020 de forma extraordinaria, para lo cual se hace necesario reunir a los representantes de los Clubes de madres para tomar conocimiento y suscribir el Acta de reunión del Comité de Gestión Local;

Estando en conformidad con lo que dispone la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de sus facultades y atribuciones y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR** de forma Extraordinaria la Vigencia de la Junta Directiva del Club de Madres "SAGRADA FAMILIA" ubicado en la Av. Emancipación Mzna. U Lote 9, Distrito Samegua - Provincia Mariscal Nieto -Región Moquegua; que venció el 01 de agosto 2020, hasta el 31 de Diciembre de 2020, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en que nos encontramos a consecuencia del COVID-19; la misma que se detalla a continuación :

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	MARIA ELSA ESCARCENA APOMAYTA	01244376
VICE PRESIDENTA	JUDITH GONZALES HUANCA	43013739
SECRETARIA	LUZ MERCEDES MAMANI FLORES	40758181
TESORERA	HEROÍNA GLORIA MAMANI MAMANI	04428577
FISCAL	ELSA ROSMERY MANZANO MEDINA	46571284
VOCAL 1	INOCENCIA ROQUE DE FLORES	04428764
VOCAL 2	LORENZA APOLINARIA CHAIÑA LOPEZ	04429812

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente disposición a la Junta Directiva del Club de Madres "SAGRADA FAMILIA" ubicado en la Av. Emancipación Mzna. U Lote 9, Distrito Samegua - Provincia Mariscal Nieto -Región Moquegua; para conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- INSCRIBIR**, la presente en el **REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES "RUOS"** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social - Sub Gerencia Desarrollo Social y áreas competentes.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en la página web institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE**

c.c.: GDES  
SGDS  
CM  
RUOS  
PCA  
OTIE  
Archivo.